LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1833

Donde los fondos de beneficencia no alcanzen á cubrir sus gastos, satisfaga el tesoro lo preciso para estos: á que cuenta.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA APROBACION DE LA DE REPRESENTANTES

DECRETA:

Artículo único. En los departamentos cuyos fondos de beneficencia no alcanzen á cubrir sus gastos ordinarios, satisfará el tesoro público lo que sea preciso a llenarlos, á cuenta de lo que se les adeuda anualmente por réditos de capitales, que reconoce á su favor en virtud del decreto de 12 de junio de 1827.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Senado en Chuquisaca á 13 de octubre de 1833.— Manuel Cabello, PRESIDENTE.— Manuel de la Zerna y Jordan, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 19 de octubre de 1833.– **ANDRES SANTA-CRUZ**.– El MINISTRO DE HACIENDA, José María de Lara.